



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 06303.1 / 2020

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 5 de mayo de 2021, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

, propuesto por la Asociación de Amas de casa, Consumidores y Usuarios de Madrid.

, propuesto por la Asociación de Técnicos de Electrodomésticos.

Recibida con fecha 18 de agosto de 2020 solicitud de arbitraje y dictada el 12 de abril de 2021 resolución de inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el órgano arbitral. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con el mal funcionamiento del frigorífico marca EDESA adquirido el 23/09/19 por 249€, pues congela en exceso y forma hielo, solicitando su sustitución.

La parte reclamada ha realizado alegaciones, manifestando que la fecha de venta del frigorífico fue del 02/07/19, tal y como consta en la factura, recibiendo el primer aviso del cliente por mal funcionamiento el 20/09/19. Tras acudir al domicilio el técnico, éste informó que el frigorífico funcionaba correctamente, siendo el problema el colocar demasiados artículos pegados a la parte trasera del mismo. En junio de 2020 volvió a recibir el mismo aviso del cliente, informando nuevamente el técnico de igual manera que con anterioridad. No quedando

Comunidad de Madrid

isfecho el cliente, éste solicitó el cambio de frigorífico, siendo informado de la necesidad de comunicarlo al fabricante previo informe técnico, lo que nunca llegó a producirse ante la negativa del cliente.

Celebrándose la audiencia escrita el 5 de mayo de 2021, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo reiterado el reclamante por escrito sus alegaciones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el LAUDO, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **estimar parcialmente la pretensión de la parte reclamante** por cuanto, no habiendo acreditado el reclamante la avería objeto de controversia, de conformidad con la normativa aplicable en materia de garantías y visto el ofrecimiento realizado por la propia reclamada, el reclamante deberá aceptar la visita del servicio técnico oficial de EDESA para que se emita un informe técnico, y a resultados del mismo, se proceda en su caso al cambio del frigorífico marca EDESA modelo EFT 1411WH.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo solo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.